



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. AUTORIZA  
INSTALACIÓN DE COLECTORES Y  
ACTIVIDADES DE REPOBLAMIENTO QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 12 SET. 2002

Nº 1982

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Ventana (Punta Lunes), V Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Ventanas, visado por Fundación OCAC; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 135/2002, contenido en Memorándum AMERB N° 135/2002 de fecha 06 de septiembre de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997 y N° 572 de 2000 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1743 de 1998, N° 2021 de 1999, N° 2099 del 2000 y N° 2293 de 2001, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2021 de 1999 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Ventana (Punta Lunes), V Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Ventanas, V Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada y ha solicitado autorización para instalar colectores y realizar actividades de repoblamiento, siendo aprobado el informe y las actividades solicitadas mediante Informe Técnico AMERB N° 135/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Ventana (Punta Lunes), V Región*, individualizada en el artículo 1° N° 13 del D.S. N° 652 de 1997, citado en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Ventanas, V Región, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales N° 332, de 17 de julio de 1997 y con personalidad jurídica vigente e inscripción en el Registro Sindical Unico N° 05.06.136, domiciliado en Bellavista s/n°, Caleta Ventanas, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, V Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de junio de 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 135/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 21.800 ejemplares del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero del 2003;
- b) 9.300 ejemplares (2.615 kg) del recurso Erizo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 14 de octubre del 2002 y entre el 16 de enero y el 31 de mayo del 2003;
- c) 22.500 ejemplares (1.950 kg.) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2003;
- d) 27.450 individuos (2.900 kg.) del recurso Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2003.
- e) 1.900 individuos (530 kg.) del recurso Lapa reina *Fissurella maxima*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2003.

La extracción de la especie señalada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 135/2002, ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separado por especie en el caso del recurso lapa, indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Autorízase la instalación de 150 colectores de semilla de Piure *Pyura chilensis* en el área de manejo *Ventana (Punta Lunes), V Región*, antes individualizada. Las semillas que se obtengan podrán ser utilizados para fines de repoblamiento en el área de manejo antes señalada.

Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° 135/2002, ya citado. Los resultados de las actividades autorizadas deberán contenerse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual del área.

7.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**  
(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,  
  
SILVIA CASTRO FRANCO  
Jefe Departamento Administrativo

*(Circular stamp: Ministerio de Economía Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Departamento Administrativo)*